SENTENCIA DEL 8 DE AGOSTO DE 2012, NÚM. 19

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de junio de 2009.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
Abogados:	Dres. Abraham Morel y Jorge Leopoldo Vélez.
Recurrido:	Pedro Martín Vargas Castillo.
Abogado:	Dr. Carlos Manuel Padilla Cruz.

TERCERA SALA.

Caducidad

Audiencia pública del 8 de agosto de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), organismo autónomo del Estado Dominicano, sin fines de lucro, creado y regido por la Ley número 5994 del 11 de agosto del 1962, gaceta oficial núm. 6886, de fecha 11 de agosto del 1962 y sus modificaciones, y el reglamento núm. 8955-bus, del 12 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0145993-1, con su oficina principal en la calle Guarocuya, casi esquina Núñez de Cáceres, Urbanización El Millón, Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 30 de junio de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Abraham Morel y Jorge Leopoldo Vélez, abogados del recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Carlos Manuel Padilla Cruz, abogado del recurrido, Pedro Martín Vargas Castillo;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de julio de 2010, suscrito por el Dr. Abraham Morel, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0144006-3, abogado del recurrente, mediante el cual propone el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de junio de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Manuel Padilla Cruz, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0162071-4, abogado del recurrido;

Que en fecha 18 de julio de 2012, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces

signatarios de este fallo;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral, interpuesta por el actual recurrido Pedro Martín Vargas Castillo, contra el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 28 de enero de 2005, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Rechaza el medio de inadmisión propuesto fundamento en la prescripción extintiva de la demanda por improcedente especialmente por mal fundamentado; **Segundo:** Declara regular, en cuanto a la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos fundamentadas en un desahucio interpuestas por Sr. Pedro Martín Vargas Castillo en contra de Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa) por ser conforme al derecho; **Tercero:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre Sr. Pedro Martín Vargas Castillo con Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa) por desahucio ejercido por el empleador y en consecuencia las acoge, en todas sus partes, por ser justas y reposar en pruebas legales; **Cuarto:** Condena a Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa) a pagar a favor del Sr. Pedro Martín Vargas Castillo los valores y por los conceptos que se indican a continuación: RD$10,860.66 por 28 días de preaviso, RD$29,478.94 por 76 días de cesantía, RD$5,430.33 por 14 días de vacaciones y RD$5,982.40 por Salario de Navidad del 2004 (en total son: Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos con Treinta y Tres Centavos RD$51,752.33), más RD$387.88 por cada día de retardo que transcurra desde la fecha 3-septiembre-2004 hasta que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria, calculados en base a un salario mensual de RD$9,243.20 y a un tiempo de labor de 3 años y 11 meses; **Quinto:** Ordena a Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa) que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 15-octubre-2004 y 28-enero-2005; **Sexto:** Condena a Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa) al pago de las costas del procedimiento en distracción de Dr. Carlos Manuel Padilla Cruz y Licdos. Juan Eduardo Sánchez Fernández y Esperanza Rincón Calderón"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma la presente demanda en perención incoada por el señor Pedro Martín Vargas Castillo, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **Segundo:** Declara, perimida la instancia relativa al recurso de apelación de fecha 24 de febrero del 2005, interpuesto por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), contra sentencia de fecha 28 de enero del 2005, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; **Tercero:** Condena al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), al pago de las costas del procedimiento distrayéndolas a favor y provecho del Dr. Carlos Manuel Padilla Cruz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial de casación contra la sentencia impugnada, el recurrente no enuncia de forma específica ningún medio de casación, pero del contenido del mismo se puede extraer el siguiente medio: Violación al principio III del Código de Trabajo; a la ley 14-91 sobre Servicio Civil y Administración, a la Ley 2059 de 1949 y al artículo 156 del Código de Procedimiento Civil;

En cuanto a la caducidad del recurso:

Considerando, que el recurrido solicita en su memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de junio del 2011, que sea declarada la caducidad del recurso de casación

en razón de que la recurrente emplazó a la recurrida fuera de plazo de cinco (5) días previsto en el artículo 643 del Código de Trabajo y de treinta (30) días previsto en el artículo 7 del la ley de casación;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria";

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de julio de 2010 y notificado a la parte recurrida el 1ero de septiembre del mismo año 2010, por Acto núm. 390/2010, diligenciado por el ministerial Santo Pérez Moquete, Alguacil de Estrado de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuando se había vencido el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), contra la sentencia dictada la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 30 de junio de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de Dr. Carlos Manuel Padilla Cruz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de agosto de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do